



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/ICNP/3/10
21 de enero de 2014

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA PARA EL PROTOCOLO
DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS
GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y
EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE
DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN

Tercera reunión

Pyeongchang, República de Corea, 24 a 28 de febrero de 2014

Tema 4.2 del programa provisional*

INFORMACIÓN Y OPINIONES SOBRE EL DESARROLLO, LA ACTUALIZACIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO SECTORIALES E INTERSECTORIALES, CÓDIGOS DE CONDUCTA VOLUNTARIOS, DIRECTRICES Y PRÁCTICAS ÓPTIMAS Y/O ESTÁNDARES

Nota del Secretario Ejecutivo

INTRODUCTION

1. Los Artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (el Protocolo) exigen a las Partes que alienten, cuando proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo, sectoriales e intersectoriales, códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares (Artículos 19 1) y 20 1)). Asimismo los dos artículos exigen a la Conferencia de las Partes que sirva como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (COP-MOP) que periódicamente haga un balance de la utilización de dichos instrumentos (Artículos 19 2) y 20 2)). Igualmente, la COP-MOP deberá estudiar la adopción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares específicos (Artículo 20 2)).

2. En su undécima reunión, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes, otros gobiernos, organismos internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados directos pertinentes a presentar al Secretario Ejecutivo información sobre cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares. Se pidió al Secretario Ejecutivo que pusiese esta información a disposición de los interesados a través de la fase experimental del Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios y la compilase, analizase y organizase para que fuese estudiada por la tercera reunión del Comité intergubernamental especial de composición abierta para el Protocolo de Nagoya (Comité intergubernamental) (decisión XI/1 A, párrafos 5 y 6).

* UNEP/CBD/ICNP/3/1.

/...

3. En la notificación 2013-003 (ref. n° SCBD/SEL/ABS/VN/BG/81188) del 17 de enero de 2013, y en los recordatorios expedidos el 16 de mayo y 2 de agosto de 2013, el Secretario Ejecutivo invitó a que se presentasen opiniones y/o información pertinentes sobre los Artículos 19 y 20. En respuesta a esta solicitud, se recibieron presentaciones de siete Partes: China, Etiopía, la Unión Europea (UE), Guinea Bissau, India, Japón y Nigeria; una organización intergubernamental: la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); y seis organismos: Bioversity International; la Cámara de Comercio Internacional; Plantwise; Kew, Royal Botanical Gardens, Union for Ethical BioTrade (UEBT, por su sigla en inglés) y la Universidad Católica de Lovaina.

4. Como parte de su presentación, la Unión Europea incluyó información que había pedido a interesados directos y usuarios pertinentes sobre cualquier proceso que hubiese tenido lugar en sus respectivas áreas de trabajo relativo al desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo, sectoriales e intersectoriales, códigos de conducta voluntarios, directrices, prácticas óptimas y estándares. Por consiguiente, la presentación de la Unión Europea incluyó también información proveniente de: Consortium of European Taxonomic Facilities (Consortio de instalaciones taxonómicas europeas, CETAF, por su sigla en inglés); Association of the European Self-Medication Industry (Asociación de la industria europea de automedicación); German Herbal Industry (Industria alemana de hierbas medicinales); German Research Foundation (Fundación alemana de investigaciones); European Seed Association (Asociación europea de semillas); German Biotechnology Industry Association (Asociación alemana de la industria biotecnológica); Association of Research-Based Pharmaceutical Companies in Germany (Asociación de compañías farmacéuticas basadas en la investigación en Alemania); European Federation of Pharmaceutical Industries and Associations (Federación europea de asociaciones e industrias farmacéuticas); Microbial Resource Research Infrastructure (Infraestructura de investigación de recursos microbianos); International Plant Exchange Network (Red internacional de intercambio de especies vegetales); Royal Botanic Gardens, Kew (Kew, Reales jardines botánicos); y Union for Ethical BioTrade (Unión para un comercio bioético).

5. La presentación de Japón incluyó información sobre la Reunión oficiosa para la aplicación de los Artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya, que había organizado en marzo de 2013. Esta contuvo un estudio del Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Naciones Unidas (UNU-IAS, por su sigla en inglés) que había sido preparado para la reunión y el informe de la reunión. Ambos se ponen a disposición de los interesados como documentos de información (UNEP/CBD/ICNP/3/INF/2 y UNEP/CBD/ICNP/3/INF/3). El estudio incluyó un panorama de varias cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares.

6. Las presentaciones se pondrán a disposición de los interesados en <http://www.cbd.int/icnp3/submissions/> y ejemplos reales de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta voluntarios, prácticas óptimas y estándares que se presentaron igualmente se pondrán a disposición a través del Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios.¹

7. El contenido de las presentaciones puede dividirse, por lo general, en dos categorías: por un lado, la información sobre cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares y, por el otro, las opiniones sobre el modo en que la COP-MOP debería ejecutar el mandato que se le da en los Artículos 19 y 20. Por lo tanto, la sección I de este documento resume la información presentada sobre estos tipos de instrumentos, mientras que la sección II sintetiza las opiniones expresadas sobre la función de la COP-MOP con respecto al párrafo 2 de los Artículos 19 y 20. La sección III

¹ Los instrumentos se pondrán a disposición de los interesados a través de la sección de la biblioteca virtual del Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios: <http://absch.cbd.int/>.

sugiere algunas cuestiones que pueden ser estudiadas por la tercera reunión del Comité intergubernamental.

I. INFORMACIÓN SOBRE CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO, CÓDIGOS DE CONDUCTA, DIRECTRICES, PRÁCTICAS ÓPTIMAS Y ESTÁNDARES

8. Varias presentaciones incluyeron ejemplos de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta voluntarios, prácticas óptimas y estándares, tal como se indica continuación:

(a) “Acuerdo sobre acceso y participación en los beneficios provenientes de, ... recursos genéticos entre el Instituto de Conservación de la Diversidad Biológica de la República Democrática Federal de Etiopía y ...”;

(b) “Código de conducta para el acceso a los recursos genéticos y conocimientos comunitarios y participación en los beneficios, en Etiopía”;

(c) “Guía para el acceso a los recursos genéticos y conocimientos comunitarios y participación en los beneficios, en Etiopía”;

(d) “Directrices para usuarios sobre el acceso a los recursos genéticos, en Japón”;

(e) “Código de conducta y prácticas óptimas para acceso y participación en los beneficios, de CETAF”;

(f) “Directrices para miembros de International Federation of Pharmaceutical Manufacturers and Associations Members sobre acceso a los recursos genéticos y participación equitativa de los beneficios que deriven de su utilización”;

(g) “Utilización sostenible de micro organismos y Código de conducta internacional sobre la reglamentación relativa al acceso”;

(h) “STD01 – Norma estándar de la Iniciativa BioTrade– 2012-04-11” (UEBT);

(i) “Principios sobre patentes y diversidad biológica, de UEBT”;

(j) “Participación justa y equitativa en los beneficios: Manual para la evaluación de políticas y prácticas a lo largo de las cadenas de suministros de ingredientes naturales” (UEBT);

(k) “MicroB3, Modelo de acuerdo sobre acceso a microorganismos marinos y participación en los beneficios”; y

(l) “Directrices: Acceso y participación en los beneficios en proyectos de investigación” (Bioversity International).

9. Asimismo, varias presentaciones hicieron referencia a instrumentos existentes. India indicó que sus Reglas para la diversidad biológica prescriben cuatro tipos de formularios: a) solicitud para el acceso a los recursos biológicos y conocimientos tradicionales conexos; b) solicitud para transferir los

resultados de las investigaciones; c) solicitud para solicitar derechos de propiedad intelectual; y d) solicitud para transferencia a una tercera parte.²

10. Como parte de la presentación de la Unión Europea, la Fundación Alemana de Investigaciones hizo referencia a sus “Directrices para presentar propuestas para financiamiento relativo a los proyectos de investigación dentro del alcance del Convenio sobre la Diversidad Biológica”.

11. La presentación de la OMPI hizo referencia a su base de datos con acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios relacionados con la diversidad biológica, como un instrumento para compartir información sobre términos contractuales relacionados con la propiedad intelectual.³ Se indicó que la base de datos contiene 39 modelos de acuerdo y acuerdos reales.

12. La presentación de Kew indicó varios instrumentos elaborados por el organismo: a) una política sobre acceso y participación en los beneficios, incluyendo normativas de comercialización;⁴ b) orientaciones para el personal en intranet sobre acceso y participación en los beneficios, estableciendo prácticas óptimas para reunir, utilizar y abastecer recursos genéticos y para trabajar con conocimientos tradicionales y comunidades indígenas y locales; c) modelos de acuerdos internacionales y bilaterales, incluyendo acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios (para asociados gubernamentales) y memorandos de entendimiento (para asociados institucionales) con el fin de esbozar los términos de los proyectos de colaboración a largo plazo; d) políticas para investigadores visitantes;⁵ e) una política para los datos de ADN, recolección de información e imágenes;⁶ y f) modelos de documentos, como formulario de donación (para ser firmados por un proveedor cuando el material genético se envía a Kew) y un acuerdo para abastecimiento de materiales destinado a transferir materiales de Kew a terceros. Asimismo se indicó que Kew participa en actividades destinadas a construir un enfoque armonizado al acceso y la participación en los beneficios dentro de los jardines botánicos y las comunidades taxonómicas mediante, por ejemplo, las Directrices y principios para políticas corrientes sobre acceso y participación en los beneficios de Botanic Gardens Conservation International y la continua labor de CETAF.

13. La presentación de Plantwise hizo referencia a su “Declaración de políticas sobre la transferencia internacional de especímenes biológicos con fines de identificación”.⁷

14. La presentación de la European Seed Association hizo referencia al acuerdo modelo de transferencia de materiales utilizados bajo el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Indicó que se utiliza ampliamente en el sector de mejoramiento genético para todas las actividades relacionadas con el mejoramiento de las especies vegetales.

15. Varias presentaciones señalaron los instrumentos relacionados con los Artículos 19 y 20 que estaban en proceso de elaboración. China indicó que organiza la formulación de tales instrumentos conforme a su situación nacional mientras que India afirmó que su Dirección Nacional de la Diversidad Biológica había preparado proyectos de directrices para acceso y participación en los beneficios que actualmente se encontraban abiertos a consultas públicas.

² Sírvase notar que, en este documento, “parte” hace referencia a una de las partes principales en un contrato mientras que “Parte” se refiere a un estado u organismo regional de integración económica que ha sido ratificado o ha adherido al Convenio sobre la Diversidad Biológica o el Protocolo, dependiendo del contexto.

³ Véase www.wipo.int/tk/en/databases/contracts/index.html.

⁴ Véase www.kew.org/conservation/docs/ABSPolicy.pdf.

⁵ Véase, por ejemplo, www.kew.org/collections/herb_conditions.html.

⁶ Véase www.kew.org/science-conservation/help-habitats/share-data/.

⁷ Véase www.plantwise.org/uploads/file/PW_Policy_ALL_28May2013.pdf.

16. La presentación de la Unión Europea incluyó un documento proveniente de German Herbal Industry con una propuesta para orientaciones sobre prácticas óptimas para la aplicación en la industria de la propuesta reglamentación de la Unión Europea sobre el Protocolo de Nagoya. La información de la Fundación Alemana de Investigaciones observó que su Grupo de trabajo sobre el Convenio sobre la Diversidad Biológica/ Acceso y participación en los beneficios prepara actualmente un documento con modelos de cláusulas y trabaja también en la puesta al día de la versión actual de sus directrices conforme a las reglamentaciones y leyes alemanas y europeas. La información proveniente de European Seed Association indicó que el sector europeo de mejoramiento genético de las especies vegetales había comenzado a crear prácticas óptimas en el sector, con el objetivo a largo plazo de determinar una práctica que pudiera convertirse en una norma mundial. Se indicó que se esperaba concluir la labor para mediados de 2014. La información suministrada por German Biotechnology Industry Association señaló un acuerdo sobre algunos principios básicos preliminares para la adquisición de recursos genéticos.

17. Asimismo, la presentación de la Unión Europea contuvo información de Microbial Resource Research Infrastructure (Infraestructura para investigación de recursos microbianos, MIRRI, por su sigla en inglés). Además de “Utilización sostenible de micro organismos y Código de conducta internacional sobre la reglamentación del acceso” (MOSAICC) como se indicó en el párrafo 8 g) anterior, el MIRRI esbozó otro trabajo en curso, que incluyó el establecimiento de MIRRI, lo cual actualmente se concentra en la preparación de un marco operativo jurídico para una nueva infraestructura de investigación para recolecciones microbianas, como una nueva política de práctica corriente para el acceso y la participación los beneficios y derechos de propiedad intelectual para recursos genéticos microbianos. Asimismo se indicó que ha comenzado la revisión de MOSAICC para que sea conforme con el Protocolo de Nagoya. Además, World Federation of Culture Collections elaboró la iniciativa TRUST, por su sigla en inglés (Sistema transparente y fácil de usar para ciencia y tecnología), que se propone crear un sistema mundial eficaz de fuentes confiables para microbiología. Tal como se explicó, el sistema utilizará marcadores electrónicos conocidos como “identificadores globales únicos” para organizar las transferencias de material microbiológico, rastreando el flujo de los recursos y la información conexas.

18. Japón subrayó que su Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca lanzó un proyecto quinquenal para promover la utilización de recursos genéticos para cultivos (2012-2016). Se explicó que el proyecto estaba dirigido a elaborar memorandos de entendimiento para una labor de colaboración entre países/organismos extranjeros y organismos japoneses durante la cual se desarrollarán prácticas óptimas para utilización mutua de recursos genéticos para cultivos específicos a los sectores agrícola y hortícola en forma de cláusulas contractuales modelo.

19. La OMPI hizo notar que su Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folklore trabajó para establecer directrices sobre los aspectos de la propiedad intelectual de los términos mutuamente acordados que se relacionan con el acceso a los recursos genéticos y la participación equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de recursos a los cuales se ha tenido acceso. Se indicó que la labor de la OMPI en las directrices se dirige a producir un recurso para atraer la atención de los custodios de recursos genéticos a las cuestiones prácticas que surgen cuando deciden firmar acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios. La presentación incluyó el proyecto de consulta del “Proyecto de directrices de OMPI sobre propiedad intelectual para acceso a los recursos genéticos y la participación equitativa en los beneficios que deriven de su utilización”.⁸

20. El estudio de la UNU-IAS señaló que el mandato del décimo cuarto período ordinario de sesiones de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura era “invitar a los grupos de interesados directos a informar sobre los códigos de conducta voluntarios, directrices y

⁸ El proyecto de directrices puede consultarse en: www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/resources/pdf/draft_directrices_feb_2013.pdf.

prácticas óptimas, y/o estándares relativos al acceso y la participación en los beneficios para todos los subsectores de recursos genéticos para alimentación y agricultura, y compilarlos para ser estudiados por los grupos de trabajo intergubernamentales técnicos y examinados por la Comisión en su Décimo quinto período ordinario de sesiones, reconociendo al mismo tiempo que las medidas voluntarias no deberían socavar las estipulaciones vinculantes desarrolladas como parte de las medidas nacionales legislativas, administrativas o de políticas” (párrafo 40 ix) de CGRFA-14/13/Report). La Comisión también ordenó un proceso para el desarrollo de un proyecto de elementos para facilitar la implementación del acceso y la participación en los beneficios para los diversos subsectores de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, que serían instrumentos voluntarios destinados a asistir a los gobiernos nacionales, no instrumentos internacionales nuevos sobre acceso y participación en los beneficios. Los proyectos de elementos se suministrarán al próximo período de sesiones de la Comisión para que ésta lo estudie (párrafo 40 xv) de CGRFA-14/13/Report).

21. Asimismo algunas presentaciones suministraron información sobre experiencias relacionadas con la utilización de instrumentos relacionados con los Artículos 19 y 20. Etiopía mencionó que utilizó sus cláusulas contractuales modelo (véase los instrumentos a los que se hace referencia en los párrafos 8 a) y b) anteriores) en los acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios con diferentes usuarios. Japón observó que su Instituto Nacional de Tecnología y Evaluación colabora con los gobiernos o los institutos nacionales de otros países asiáticos en actividades de desarrollo y de investigación conjunta basadas en los memorandos de entendimiento y acuerdos sobre proyectos. La presentación explicó que bajo estos esquemas, los investigadores universitarios, de compañías privadas, etc. puede participar en actividades sólo con solicitarlo conjuntamente, dado que la participación de los investigadores queda claramente autorizada con antelación en los memorandos de entendimiento y acuerdos sobre proyectos. Japón indicó que tales arreglos son muy útiles tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos, puesto que puede reducir la carga de ambos de tener que negociar individualmente.

22. La Fundación Alemana de Investigaciones observó que los usuarios de sus directrices las juzgaban como importantes orientaciones iniciales para el proceso de solicitar acceso a material biológico y genético, conforme a los requisitos del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Se afirmó que las directrices habían contribuido a subrayar los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del acceso y la participación en los beneficios y las obligaciones legales conexas. Asimismo, la Fundación Alemana de Investigaciones indicó que trabaja para recopilar más información sobre la utilización de sus directrices.

23. Kew observó que, en 2013, tenía 63 acuerdos activos que se basaron en su modelo de acuerdos para ser utilizados con asociados gubernamentales e institucionales (véase el párrafo 12 anterior).

24. Las presentaciones y, en particular, el estudio preparado por la UNU-IAS ayudó a identificar varios puntos que se abordan comúnmente en las cláusulas contractuales modelo (Artículo 19):

- (a) Identificación de las partes en el acuerdo;
- (b) Duración del acuerdo;
- (c) Definición de los términos;
- (d) Alcance del acuerdo;
- (e) Declaraciones sobre la intención comercial o no comercial y el proceso que se seguirá cuando la intención cambie de no comercial a comercial;

- (f) Especificación del material preciso y/o conocimientos tradicionales a los cuales se aplica el acuerdo y proceso previsto de análisis;
- (g) Condición del material utilizado;
- (h) Requisitos sobre transferencia de información de investigaciones o materiales a terceros;
- (i) Declaración sobre cualquier instrumento relacionado con el cual se deba cumplir o requisitos que deban respetarse;
- (j) Evidencia del consentimiento informado previo de la parte proveedora;
- (k) Declaración de principio que los beneficios deben ser compartidos;
- (l) Declaraciones sobre los derechos de propiedad intelectual;
- (m) Declaraciones sobre los beneficios que se compartirán;
- (n) Descripción de beneficios variables por compartir;
- (o) Conocimientos tradicionales;
- (p) Estipulaciones para que el usuario informe al proveedor sobre sus actividades;
- (q) Jurisdicción y leyes aplicables;
- (r) Solución de controversias; y
- (s) Cumplimiento y rescisión.

25. El estudio de la UNU-IAS incluye también una sinopsis de elementos que se encuentran comúnmente en códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares (Artículo 20):

- (a) Resumen de los objetivos y principios del Convenio y el Protocolo de Nagoya, y, en algunos casos, otros instrumentos pertinentes;
- (b) Antecedentes sobre la historia y la creación de los acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios y prácticas de investigación relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios por todos los sectores;
- (c) Orientaciones sobre la conducta apropiada, incluyendo directrices éticas y de comportamiento, como la obtención del consentimiento informado previo de las comunidades indígenas y locales y en colaboración con los centros nacionales de coordinación;
- (d) Orientaciones sobre los principios y cuestiones prácticas implicadas en el establecimiento del consentimiento informado previo;
- (e) Orientaciones sobre las consideraciones que conlleva el tratar de conseguir acceso y/o utilizar conocimientos tradicionales en un proceso de investigación;
- (f) Orientaciones sobre el asegurar la utilización sostenible en el proceso de recolección y utilización, de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Nagoya;

(g) Orientaciones sobre cómo apoyar las estipulaciones relacionadas con la transferencia de tecnología del Convenio y el Protocolo;

(h) Explicación de los requisitos para entrar en acuerdos oficiales sobre participación en los beneficios con términos acordados mutuamente, y observando las opciones relacionadas con dicha participación, incluyendo los beneficios monetarios y no monetarios;

(i) Explicación de los requisitos para cumplir con medidas nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, incluyendo cualquier requisito para obtener el consentimiento informado previo o permisos para sacar los materiales encontrados *in situ*; y

(j) Orientaciones sobre cuestiones y opciones relacionadas con derechos de propiedad intelectual.

26. Tal como puede verse de la información anterior, hay una amplia variedad de tipos de instrumentos que pueden entrar dentro de los Artículos 19 y 20 del Protocolo. Éstos incluyen los instrumentos creados por los gobiernos e instituciones del sector público, por los organismos intergubernamentales o a través de procesos intergubernamentales así como por la industria, las universidades y otros organismos. El estudio de la UNU-IAS incluyó un análisis de las cláusulas contractuales modelo y códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares. Algunos de los puntos que se plantearon son:

(a) Estos instrumentos se aplican a través de una gran variedad de sectores que incluyen la farmacología, biotecnología, agricultura, fitología, el comercio de productos naturales por lo general y la investigación sin fines comerciales como la taxonomía, ecología, biología de conservación, entre otros campos investigación básicos;

(b) Los modelos de acuerdos pueden:

(i) Ser creados por una institución del sector público o privado que no esté prevista para ser parte en el acuerdo y con la forma de un modelo amplio diseñado para adaptarse y aplicarse por todos los sectores o en un contexto determinado y aplicable en todas las jurisdicciones;

(ii) Ser creados por una posible parte en el acuerdo, como una institución de investigación o recolección y que establezca probablemente los términos de una colaboración en la investigación entre el proveedor y la institución usuaria;

(iii) Restringirse a la investigación comercial o no comercial, o pueden aplicarse a ambas;

(iv) Cubrir tanto los recursos *ex situ* como los *in situ*, o ambos;

(v) Estar acompañados de un código de conducta, directrices, prácticas óptimas o estándares, que resulten en una limitada diferencia entre instrumentos que pueden considerarse cláusulas contractuales modelo bajo el Artículo 19 del Protocolo de Nagoya y aquéllos que pueden considerarse códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas o estándares en términos del Artículo 20 del Protocolo;

(vi) Acuerdos concretos, proveniente de una variedad de fuentes y aplicables a una variedad de contextos, que han sido hecho modelos de contrato retrospectivamente a través de la remoción del nombre de una o de ambas partes en el acuerdo;

(c) Los gobiernos pueden elaborar modelos de acuerdos, directrices o documentos explicativos que sirvan como instrumentos de aplicación, dado que ayudan a los usuarios y a otros

interesados a emprender sus actividades conforme con las medidas nacionales legislativas, de políticas o administrativas relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios;

(d) Los instrumentos relacionados con el Artículo 20 pueden estar destinados a apoyar el cumplimiento de las medidas legislativas, administrativas y de políticas sobre el acceso y la participación en los beneficios, e igualmente pueden estar concebidos para apoyar los acuerdos relativos al acceso y la participación en los beneficios de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Nagoya donde no se hubiesen creado medidas relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios, pero donde las partes en un acuerdo relativo al acceso y la participación en los beneficios quieren estar seguras de que respetan los principios internacionales establecidos;

(e) Los códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares pueden apoyar los distintos componentes que puedan formar parte de la negociación relativa al acceso y la participación en los beneficios, por ej. acuerdos sobre transferencia de materiales, permisos de exportación, licencias de investigación o acuerdos de colaboración para investigación, acuerdo con comunidades indígenas y locales;

(f) Los códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares pueden ser pertinentes para el proceso de negociación, el contenido de los acuerdos, o para ambos;

(g) Conforme a las estipulaciones o requisitos de los Artículos 19 y 20, los instrumentos pueden ser necesarios si dichos instrumentos son mencionados en un acuerdo sobre acceso y participación en los beneficios, son una condición para una subvención destinada a la investigación o son un requisito para ser miembro de una organización;

(h) Si bien algunos de estos modelos de contrato ofrecen varias cláusulas optativas que representan diferentes maneras de enfocar una cuestión determinada, muchos no contienen dichas cláusulas y la mayoría de las cláusulas contractuales modelo se encuentran dentro del contexto de un contrato completo que ha sido diseñado para funcionar como una totalidad integrada;

(i) No obstante, la mayoría de los modelos de acuerdos se basan en la premisa de que existe siempre la posibilidad de negociar;

(j) La revisión de las actuales cláusulas contractuales modelo, a la luz del Protocolo, puede asegurarse, si tales revisiones no se ha llevado a cabo todavía. Sin embargo, es de notar que varios de los modelos de contrato se elaboraron como una manera de aplicar la legislación o las reglamentaciones nacionales. En tales casos cualquier revisión de un modelo de contrato determinado, a la luz del Protocolo, podría requerir que siga las políticas y/o reformas legislativas que aplican el Protocolo en esa jurisdicción;

(k) Como los instrumentos relacionados con el Artículo 20 tienden a tener un enfoque bastante amplio y suministran antecedentes generales sobre la fuente de las obligaciones internacionales relativas al acceso y la participación en los beneficios, la revisión de dichos instrumentos a la luz del Protocolo posiblemente resultará en importantes adiciones, particularmente alrededor de las cuestiones sobre las cuales el Protocolo suministró más definición como las estipulaciones sobre conocimientos tradicionales;

(l) Las diferencias entre los modelos de contrato tienden a dirigirse más a cuestiones como si se prevé que la investigación sea de naturaleza comercial o no comercial que hacia el sector específico de aplicación. El sector de investigación y, en consecuencia, las prácticas de investigación utilizadas dentro de un sector dado tienden a ser más pertinentes a cuestiones como el tipo o la cantidad de muestras genéticas requeridas, la duración del acuerdo, el alcance y cantidad de beneficios que acumulará el proveedor, y si se tiene acceso a los conocimientos tradicionales como parte del proceso de investigación, que a la estructura básica del modelo de contrato. En otras palabras, estas cuestiones se

dirigen más a los detalles que deberán acordarse entre las partes cuando se firme un acuerdo concreto, en lugar de a la estructura básica de un modelo de acuerdo;

(m) Para los instrumentos relacionados con el Artículo 20, existen importantes similitudes a través de los diversos instrumentos. La diferencia principal tiende a ser una diferencia de énfasis y eso tiende a estar determinado por las necesidades del interesado directo que utilizará el instrumento y el contexto y sector en el cual se aplicarán; y

(n) Varios instrumentos relacionados con los conocimientos tradicionales se asocian con los instrumentos relacionados con el Artículo 20 y traslapan con los mismos. Si bien con frecuencia no se concentran únicamente en el acceso y la participación en los beneficios, éstos complementan los instrumentos relacionados con el Artículo 20, suministrando orientaciones para los usuarios y proveedores de recursos genéticos sobre cuestiones específicas relativas al acceso y la participación en los beneficios cuando concierne a los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales. Por ejemplo, tales instrumentos pueden orientar sobre qué constituye una conducta ética en el proceso de tratar de obtener consentimiento, llevar a cabo una investigación y negociar acuerdos de participación en los beneficios con las comunidades indígenas y locales. Los protocolos de comunidades creados por las comunidades indígenas y locales para su propio uso pueden asistir a que las comunidades comprendan y afirmen sus derechos e intereses durante las negociaciones relativas al acceso y la participación en los beneficios, y comunicar sus expectativas y procesos a aquéllos que quieren obtener dicho acceso.

27. El informe de la Reunión oficiosa para la aplicación de los Artículos 19 y 20 observó que los códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares pueden brindar una oportunidad práctica para extender los lazos entre los tres objetivos del Convenio, asistiendo a usuarios y proveedores a formular arreglos relativos al acceso y la participación en los beneficios de manera tal que también contribuye a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Como tal, se sugirió que estos instrumentos constituyen un intermediario importante entre los amplios objetivos de las Partes tal como se enuncian en el Convenio y el Protocolo, y la puesta en práctica de dichos objetivos en circunstancias concretas.

28. El informe de la Reunión oficiosa también incluyó varios puntos pertinentes en su resumen de las deliberaciones que tuvieron lugar. A continuación se indican algunos de sus puntos planteados:⁹

(a) Las cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares pueden servir para fomentar la coherencia, certeza jurídica, transparencia, rastreabilidad, y pueden reducir los costos de transacción;

(b) Si bien los instrumentos abordados por los Artículos 19 y 20 son importantes, no son suficientes por sí mismos ni en sí mismos. Para la aplicación eficaz del Protocolo de Nagoya se requiere una capacidad y sistemas más amplios;

(c) Los instrumentos relacionados con los Artículos 19 y 20 pueden asistir en la creación de capacidad para aquellos actores que tenga que vigilar y aplicar los arreglos relativos al acceso y la participación en los beneficios;

(d) Los instrumentos relacionados con los Artículos 19 y 20 deberían utilizarse para ayudar a las partes a aumentar la confianza y desarrollar un entendimiento compartido y completo de los términos de un acuerdo;

⁹ El resumen completo de las deliberaciones figura en la sección H del documento UNEP/CBD/ICNP/3/INF/3.

(e) Las Partes podrían prestar más atención a la mejor manera de fomentar cláusulas modelo que las comunidades indígenas y locales crearán dentro del contexto de la participación en los beneficios que deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos, tal como establece el Artículo 12 del Protocolo;

(f) Existe una gran variedad de opiniones sobre las ventajas y desventajas de instrumentos estándares y coherentes relacionados con los Artículos 19 y 20 comparado con los diversos instrumentos dentro de los sectores y países y a través de los mismos. Por un lado, un enfoque más coherente podría apoyar la certeza, los costos de transacción más bajos y un poder de negociación equilibrado entre las partes. Por el otro, diferentes sectores tienen requisitos distintos y operan en diferentes contextos, y los instrumentos relacionados con los Artículos 19 y 20 deben reflejar la diversidad de los regímenes legislativos y enfoques nacionales;

(g) La proliferación de modelos de contrato puede crear dificultades prácticas, por ejemplo, si dos instituciones, cada una con su propio modelo, tratan de firmar un acuerdo;

(h) Quedan cuestiones sobre la manera de abordar las posibles incoherencias entre las cláusulas contractuales modelo y la legislación nacional; y

(i) Las directrices y otros instrumentos pueden desempeñar una importante función de sensibilización en los sectores cuyas actividades son pertinentes al acceso y la participación en los beneficios, pero donde actualmente existe un bajo nivel de sensibilización respecto a las obligaciones del Protocolo de Nagoya.

29. Nigeria observó que los códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares pueden ser beneficiosos para los países en desarrollo con competencia limitada y bajo nivel de sensibilización sobre acceso y participación en los beneficios. Sugirió que estos tipos de normas voluntarias aumentan la facilidad de uso de la legislación nacional. Asimismo consideró que las directrices definen las prácticas óptimas que se deben adoptar en la adquisición y utilización de recursos genéticos, impidiendo de este modo la apropiación ilícita de los mismos y creando transparencia y equidad.

II. OPINIONES SOBRE LOS PÁRRAFOS 2 DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 20

30. Tres Partes presentaron opiniones sobre la manera en que la COP-MOP debería abordar el mandato que se le había dado en el párrafo 2 de los Artículos 19 y 20.

31. Una Parte indicó que, para fines del párrafo 2 del Artículo 20, la Secretaría debería elaborar un proyecto de códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y/o estándares para tratar en una futura reunión de la COP-MOP. Asimismo, la Parte recomendó que el examen de la utilización de los códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas por parte de la COP-MOP debería hacerse no antes de los cuatro años, debido a que la eficacia de tales instrumentos sólo podrían evaluarse después de un cierto período de práctica.

32. Otra Parte expresó la opinión de que la tercera reunión del Comité intergubernamental debería elaborar una propuesta para la COP-MOP con el fin de hacer un balance periódico de las cláusulas contractuales modelo, conforme al párrafo 2 del Artículo 19, especialmente cuando se compara con el texto del párrafo 2 del Artículo 20. Con respecto a la adopción por parte de la COP-MOP de códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas o estándares específicos, la Parte indicó que esto requeriría una mayor consideración en reuniones ulteriores de la COP-MOP, dado que la adopción debería seguir la evolución de la experiencia de aplicar el Protocolo así como un entendimiento común oficioso antes de que tenga lugar una posible adopción oficial.

33. Otra Parte sugirió que el hacer un balance periódico del uso de normas voluntarias sobre acceso y participación en los beneficios debería incluir las Directrices de Bonn.

34. Una organización observó que las opciones para tener estándares y prácticas óptimas sectoriales aceptadas a nivel internacional serían un gran incentivo para su desarrollo y facilitarían su utilización de manera significativa.

35. El estudio de la UNU-IAS y el informe de la Reunión oficiosa también plantearon algunos puntos que pueden ser pertinentes al párrafo 2 de los Artículos 19 y 20:

(a) Podría ser necesario compartir información con respecto a la utilización concreta, la experiencia del usuario y del proveedor y las lecciones aprendidas de los instrumentos relacionados con los Artículos 19 y 20;

(b) El desarrollo de estudios de casos detallados específicos a sectores sobre la función de los instrumentos relacionados con los Artículos 19 y 20 apoyando el acceso y la participación en los beneficios – inclusive con referencia a si dentro de cada uno de los sectores examinados sería más útil contar con un enfoque más diverso o normalizado – podría asistir a la COP-MOP en esta función con respecto al Artículo 20;

(c) La función potencial de estos instrumentos de apoyar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (inclusive la aplicación del Artículo 9 del Protocolo) se beneficiaría con un estudio más detallado;

(d) Asimismo sería útil intercambiar información sobre la manera en que diferentes tipos de instrumentos pueden formular y brindar orientaciones sobre la cuestión de la transición de una utilización no comercial a comercial;

(e) Valdría la pena pedir a los autores de los instrumentos que han revisado o que tienen la intención de revisar un instrumento a que presenten información sobre la naturaleza y razón de las revisiones hechas, para fines de hacer el balance que la COP-MOP llevará a cabo; y

(f) El requisito del párrafo 2 del Artículo 20 para que la COP-MOP estudie la adopción de códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas o estándares específicos podría llevarse a la práctica de diversas formas, como que ningún instrumento específico que pudiera adoptarse podría permanecer voluntario, sino que representaría la verificación de que el instrumento está en conformidad con el Protocolo.

III. CONCLUSIONES Y CUESTIONES POR CONSIDERAR

36. A partir de la información presentada sobre los Artículos 19 y 20 y resumida en la sección I de este documento, queda claro que se ha elaborado una amplia gama de instrumentos y actualmente hay mucha actividad con respecto a las cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares, realizada por los gobiernos y los organismos. Al mismo tiempo, si bien se han elaborado numerosos instrumentos que son pertinentes a los Artículos 19 y 20, sólo unos pocos de ellos han sido revisados o elaborados después de la adopción del Protocolo de Nagoya.

37. Las opiniones que se presentaron con respecto al mandato dado a la COP-MOP en el párrafo 2 de los Artículos 19 y 20 incluyó diversos aspectos. Uno de ellos es el establecimiento de un calendario y la frecuencia de la ejecución del balance. Se sugirió que dicha ejecución debería hacerse no antes de los cuatro años para adquirir experiencia con los instrumentos y la aplicación del Protocolo. Si el primer

balance tuviera lugar cuatro años después de la entrada en vigor del Protocolo, esto coincidiría con la primera evaluación y examen del Protocolo (Artículo 31) y se podría estudiar la manera en que estas dos prácticas se complementasen una a otra.

38. Otro aspecto relativo al párrafo 2 de los Artículos 19 y 20 es la finalidad del balance. Tal como se sintetizó anteriormente, posibles fines para su ejecución podrían ser compartir información sobre la utilización concreta de los instrumentos relacionados con los Artículos 19 y 20, las lecciones aprendidas y las maneras en que los instrumentos pueden abordar y apoyar la aplicación de ciertos aspectos del Protocolo. Otras posibles finalidades podrían ser el llevar a cabo un análisis de aspectos específicos de dichos instrumentos, por ej. estudiar las ventajas y desventajas de enfoques diversos comparándolos con enfoques normalizados de los instrumentos relacionados con los Artículos 19 y 20 dentro de los sectores y países y a través de los mismos; la función potencial de dichos instrumentos de apoyar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; la manera en que tales instrumentos podrían formular y brindar orientaciones sobre la cuestión de la transición de una utilización no comercial a comercial; o la manera en que los instrumentos relacionados con los Artículos 19 y 20 fueron revisados a la luz del Protocolo de Nagoya.

39. Asimismo se planteó la cuestión particular del párrafo 2 del Artículo 20, o sea la finalidad de la posible adopción de códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y/o estándares específicos. Si bien se observó que la adopción de tales instrumentos a nivel internacional establecería incentivos para su creación y utilización, se indicó asimismo que la adopción de instrumentos específicos exigiría una mayor experiencia con la aplicación del Protocolo, por lo tanto debería postergarse a reuniones ulteriores de la COP-MOP.

40. En efecto, si bien se hicieron varias sugerencias con respecto a las posibles finalidades de la ejecución del balance en el párrafo 2 de los Artículos 19 y 20, sería preferible postergar el estudio de la finalidad específica de dicha ejecución hasta estar más cerca de la fecha en la cual se iniciará el balance, en vista de las necesidades expresadas de contar con más experiencia en el uso de dichos instrumentos y en la aplicación del Protocolo.

41. Como resultado de lo anterior, el Comité intergubernamental podría:

(a) Alentar a los autores de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares a que pusieran dichos instrumentos a disposición de los interesados a través del Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios;

(b) Alentar la puesta al día de los instrumentos relacionados con los Artículos 19 y 20 que se crearon antes del Protocolo de Nagoya;

(c) Recomendar que la Conferencia de las Partes que sirve como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya haga un balance de la utilización de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares después de cuatro años de la entrada en vigencia del Protocolo y en conjunción con la primera evaluación y examen del Protocolo.
